

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR.

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 5.)

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 788.

CORREOS.

Debiendo tener lugar el día 31 del corriente, á la una de su tarde, la subasta para la conducción del correo en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo de Córdoba, y las Estaciones férreas en esta capital, de Madrid, Cádiz, Málaga y Cercadilla, á continuación se expresan las condiciones bajo las cuales se ha de llevar á efecto dicha subasta:

1.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración de Correos y las Estaciones de los ferrocarriles de Córdoba toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.^a La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.^a Por las detenciones ó retrasos, cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada diez minutos, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato,

abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción, tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.^a Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al vagón-correo y viceversa.

6.^a El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.^a La cantidad en que queda contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Córdoba.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con

que debe hacerse la despedida del servicio, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos ó barcajes, que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 6.^o del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza, por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las

condiciones del extracto; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

15. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma asistido del Administrador de Correos del mismo punto el día 31 de Octubre á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

16. El tipo máximo para el remate será de dos mil quinientas cincuenta pesetas anuales.

17. Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 255 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en los oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

18. Las proposiciones serán en pliegos cerrados, expresando (con letra) las cantidades en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documentos que lo acrediten.

19. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

Para extender las proposiciones, que deberán verificarse en papel de la clase 11.^a, se observará la fórmula siguiente:

20. D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo de Córdoba y las Estaciones férreas en dicha capital, de Madrid, Cádiz, Málaga y Cercadilla por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

21. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

22. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate; y

23. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Lo que en cumplimiento de la Real orden de 12 de Setiembre próximo pasado, he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que llegue á noticias de las personas que deseen tomar parte en la licitación, debiendo advertir que el acto tendrá lugar en el día y hora señalado anteriormente y en mi despacho oficial.

Córdoba 3 de Octubre de 1885. — El Gobernador, *Ismael de Ojeda*.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 725.

Extracto de los acuerdos relativos á quintas adoptados por la Comisión provincial en sus sesiones del 1.º al 30 de Junio de 1885.

(Conclusión.)

Sesión del día 16 de Junio de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Delgado, Castiñeira, Aguilar, Fuentes Calderón, Cárdenas, Marqués de las

Escalonias, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1885.

Declarar exceptuado de activo por razones de familia al mozo núm. 42, del cupo de Montoro.

Revisión de 1884.

Declarar soldado definitivo al mozo núm. 171, del cupo de Córdoba; soldado con recurso pendiente, al 48, de Montoro, reclutas disponibles excedentes de cupo, al 181, 183, 185 y 186, de Córdoba; excluidos de activo por cortos de talla, al 42 y 51, de Montoro, y por exención física, al 94, del mismo cupo.

Revisión de 1883.

Declarar excluidos de activo por cortos de talla á los mozos núms. 45, del cupo de Benamejí, y 10, de Montoro.

Con lo que terminó la sesión de este día. — El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*. — El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 17 de Junio.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Aguilar, Fuentes Calderón, Marqués de las Escalonias, Castiñeira, Delgado, Cárdenas, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1885.

Declarar exceptuado de activo por razones de familia al mozo núm. 3, del cupo de Almodóvar.

Revisión de 1884.

Declarar reclutas disponibles excedentes de cupo á los mozos núms. 18 y 19, de Adamuz; 78, 80, 81, 83, 84 y 86, de Priego, y excluidos de activo por cortos de talla, al 29, de Benamejí, y por exención física, al 80, de Rute.

Revisión de 1883.

Declarar reclutas disponibles excedentes de cupo á los mozos números 39, 40, 42, 46 y 47, del cupo de Doña Mencía, y 96, de Priego; excluido de activo por corto de talla, al 58, de Rute, y exceptuado de activo por razones de familia, al 71, del mismo pueblo.

Revisión de 1882.

Declarar soldado definitivo al mozo núm. 24, del cupo de Dos Torres; reclutas disponibles excedentes de cupo, al 36, de Doña Mencía; 25 y 28, de Dos Torres, y 10, de Alcaracejos; recluta condicional, al 62, de Rute; pendiente de fallo definitivo, al 40, del mismo cupo, y excluido de activo por corto de talla, al 93, de ídem.

Con lo que terminó la sesión de este día. — El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*. — El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 18 de Junio.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Fuentes Calderón, Marqués de las Escalonias, Cárdenas, Delgado, Castiñeira, Aguilar, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1885.

Declarar excluido de activo por exención física, al mozo núm. 38, del cupo de Priego.

Revisión de 1884.

Declarar soldado definitivo al mozo núm. 15, del cupo de Córdoba; soldado condicional, al 11, de Almedinilla; reclutas disponibles excedentes de cupo al 20, de Villaviciosa, y 14, de Carcabuey; pendiente de fallo definitivo, al 26, de La Rambla; excluidos de activo por exención física, al 21, de Almedinilla, y 116, de Lucena, y por corto de talla, al 40, de Priego.

Revisión de 1883.

Declarar soldado condicional al mozo núm. 69, del cupo de Priego; recluta condicional, al 103, del mismo cupo, y excluido de activo por exención física, al 33, de Almedinilla.

Revisión de 1882.

Declarar excluidos de activo por exención física á los mozos núms. 134, del cupo de Priego; 62, de Rute, y 58, de Lucena.

Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado en Caja, y ante la Comisión provincial, los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día. — El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*. — El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 19 de Junio.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Castiñeira, Cárdenas, Fuentes Calderón, Marqués de las Escalonias, Delgado, Aguilar, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Revisión de 1884.

Declarar soldado definitivo al mozo núm. 21, del cupo de Fernán-Núñez; reclutas disponibles excedentes de cupo, al 30, 31 y 32, del mismo pueblo; recluta condicional, al 16, de Montalbán excluido de activo por exención física, al 7, de Fernán-Núñez; por corto de talla, al 43, del mismo cupo, y exceptuados de activo por razones de familia, al 4, de Montalbán, y 18, de Fernán-Núñez.

Revisión de 1883.

Declarar soldado condicional al mozo núm. 5, del cupo de Fernán-Núñez, y recluta condicional, al 18, de Montalbán.

Revisión de 1882.

Declarar recluta disponible excedente de cupo al mozo número 24, de La Rambla, y excluido de activo por exención física, al 35, de Fernán-Núñez.

Con lo que terminó la sesión de este día. — El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*. — El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 20 de Junio.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Castiñeira, Aguilar, Delgado, Fuentes Calderón, Marqués de las Escalonias, Cárdenas, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1885.

Declarar exceptuado de activo por razones de familia, á los mozos núms. 2, del cupo de la Victoria, y 26, de Belalcázar.

Revisión de 1884.

Declarar excluido de activo por exención física al mozo núm. 10, del cupo de Luque.

Revisión de 1883.

Declarar reclutas disponibles excedentes de cupo á los mozos números 170 y 173, del cupo de Lucena; soldado definitivo, al 67, del mismo cupo, y excluido de activo por exención física, al 41, de Montilla; 113 de Priego, y 18 de Montalbán.

Revisión de 1882.

Declarar excluido de activo por corto de talla al mozo núm. 107 de Montilla.

Revisión de 1883.

Devolver favorablemente informadas al Sr. Gobernador las instancias producidas por los mozos núms. 170 y 180 del cupo de Lucena, en solicitud de que se les devuelva el importe de su redención.

Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado en la Caja, y ante la Comisión provincial, los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día. — El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*. — El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 22 de Junio.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Fuentes Calderón, Castiñeira, Marqués de las Escalonias, Delgado, Cárdenas, Aguilar, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1885.

Declarar soldado definitivo al mozo núm. 24, del cupo del Carpio; soldado

con recurso pendiente, al 21, de Cañete, exceptuados de activo por razones de familia, al 18, de Rute; 42 y 155, de Córdoba, 17, del Carpio, 18, de Cabra, 15 y 106 de Montoro, y 13, de Nueva Carteya.

Revisión de 1884.

Declarar excluido de activo por exención física al mozo núm. 3 del cupo de Santaella.

Revisión de 1883.

Declarar recluta disponible excedentes de cupo á los mozos núms. 61, de Benamejí, y 16, de Nueva Carteya, y exceptuado de activo por razones de familia al 18, de Pozoblanco.

Revisión de 1882.

Declarar recluta disponible excedente de cupo al mozo núm. 13, del cupo de la Victoria, y excluido de activo por exención física, al 12, del mismo pueblo.

Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado en Caja, y ante la Comisión provincial, los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 23 de Junio.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Fuentes Calderón, Marqués de las Escalonias, Castiñeira, Cárdenas, Aguilar, Delgado, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1885.

Declarar soldados definitivos á los mozos núms. 47, del cupo de Puente Genil, y 14, de Pozoblanco; recluta de abono, al 45, de Villaviciosa, y exceptuados de activo por razones de familia, al 60, 13 y 157, de Priego; 32 y 38, de Espejo; 33, 58 y 84, de Montilla; 2 de La Carlota; 34, de Posadas; 11, de Valsequillo, y 6, de Iznájar.

Revisión de 1884.

Declarar recluta condicional al mozo núm. 49, del cupo de Pozoblanco; excluidos de activo por exención física, al 23, y 54, y por cortos de talla, al 33, 53 y 59, del mismo cupo.

Revisión de 1883.

Declarar excluidos de activo por exención física á los mozos números 53 y 69, de Pozoblanco.

Revisión de 1882.

Declarar soldado condicional al mozo núm. 32, del cupo de Pozoblanco, y excluido de activo por corto de talla, al 12, de Pedroche.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 25 de Junio.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Fuentes Calderón, Marqués de las Escalonias, Delgado, Cárdenas, Aguilar, Castiñeira, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1885.

Declarar soldado definitivo al mozo núm. 9, del cupo de Santa Eufemia, y excluido de activo por exención física, al 35, de Adamuz.

Revisión de 1884.

Declarar soldado definitivo al mozo núm. 11, del cupo de Almedinilla; recluta disponible excedente de cupo, al 36, de La Carlota; excluidos de activo por exención física, al 44, del mismo pueblo, y 16, de Montalbán, y por corto de talla, al 12, de Villanueva del Duque.

Revisión de 1883.

Declarar soldados definitivos á los mozos núms. 7, del cupo de Torrecampo, y 181, de Córdoba; soldado condicional, al 13, de La Carlota; excluidos de activo por exención física, al 5, de los Blázquez; 86, de Lucena; 5, de Fernán-Núñez; 182 y 298, de Córdoba; 69, de Priego; 77, de Aguilar; y por cortos de talla, al 12, de Torrecampo; 3 y 7, de La Carlota.

Revisión de 1882.

Declarar soldado definitivo al mozo núm. 8, del cupo de Priego, y excluidos de activo por exención física, al 5, 6, 12, 32 y 38, de la Carlota, y por corto de talla, al 42, del mismo pueblo.

Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado en Caja, y ante la Comisión provincial, los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 26 de Junio.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Fuentes Calderón, Delgado, Marqués de las Escalonias, Cárdenas, Aguilar, Castiñeira, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1885.

Admitir como sustituto del mozo número 278, Juan Carbonell Morand, á su hermano Rafael, del cupo de Córdoba.

Revisión de 1884.

Expedir certificado de libertad en cuanto al servicio activo al mozo redimido núm. 47, del cupo de Aguilar, y declarar excluido de activo por exención física, al 1, de Posadas, y 49, de Pozoblanco.

Revisión de 1883.

Declarar soldados condicionales á los mozos núms. 3 y 17, del cupo de la Rambla; soldado con recurso pendiente, al 8, de Doña Mencía; excluidos de activo por exención física, al 13, de la Carlota, 69, de Lucena, y 44, de Palma del Río, y por corto de talla, al 25, de Almodóvar.

Revisión de 1882.

Declarar reclutas disponibles excedentes de cupo á los mozos núms. 10, del pueblo de Torrecampo, y 24, de Almodóvar, y excluido de activo por exención física, al 32, de Pozoblanco.

Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado en Caja, y ante la Comisión provincial, los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 27 de Junio.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Fuentes Calderón, Marqués de las Escalonias, Delgado, Castiñeira, Aguilar, Cárdenas, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Revisión de 1884.

Declarar soldados condicionales á los mozos núms. 50, del cupo de Fuente-Obejuna, y 14, de Bélmez; excluidos de activo por cortos de talla, al 40, de Luque, y 62, de Bélmez, y por exención física, al 345, de Córdoba.

Revisión de 1883.

Declarar soldado condicional al mozo núm. 5, del cupo de la Granjuela; excluidos de activo por exención física, al 57 y 68, de Fuente-Obejuna, y por corto de talla, al 73, del mismo pueblo.

Revisión de 1882.

Declarar soldado condicional al mozo núm. 42, del cupo de Castro del Río, y excluidos de activo por exención física, al 55, de Fuente-Obejuna, y por corto de talla, al 343, de Córdoba.

Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado en Caja, y ante la Comisión provincial, los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 30 de Junio.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Fuentes Calderón, Cárdenas, Castiñeira, Marqués de las Escalonias, Delgado, Aguilar, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la ante-

rior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1885.

Expedir certificado de libertad en cuanto al servicio activo al mozo redimido núm. 58, del cupo de Aguilar.

Declarar soldado definitivo al mozo núm. 52, del cupo de Priego; recluta de abono, al 352, de Córdoba, y exceptuados de activo por razones de familia, al 19 y 77, de Priego; 25, de Doña Mencía; 16, de Posadas; 12, de Belalcázar; 187 y 299, de Córdoba; 48, de Castro del Río, y 40, de Montoro.

Revisión de 1884.

Declarar reclutas disponibles excedentes de cupo á los mozos núms. 15, de Villafranca, y 427, de Córdoba; excluidos de activo por exención física, al 14, de Bélmez; 50, de Fuente-Obejuna; 378, de Córdoba; por cortos de talla, al 46, de Belalcázar, y 352, de Córdoba, y exceptuado de activo por razones de familia, al 19, de Montilla.

Revisión de 1883.

Declarar soldado condicional al mozo núm. 26, del cupo de Belalcázar; recluta disponible excedente de cupo, al 56, del mismo pueblo; recluta condicional, al 317, de Córdoba; excluidos de activo por exención física, al 11, de Valsequillo; 3, de Fuente La Lancha; 17 y 3, de Almodóvar; 315, de Córdoba, y 5, de la Granjuela; por corto de talla, al 11, de Villaralto, y exceptuado de activo, por razones de familia, al 13, de Luque.

Revisión de 1882.

Declarar soldados definitivos á los mozos núms. 41 y 119, del cupo de Córdoba; soldado con recurso pendiente, al 2, de Valsequillo, y excluidos de activo por exención física, al 42, de Castro del Río, y 7, de Añora.

Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado en Caja, y ante la Comisión provincial, los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Tribunal de oposiciones á Escuelas vacantes de Córdoba.

Núm. 800.

Celebrada la sesión preparatoria, ha quedado constituido en esta fecha el Tribunal que ha de actuar en las próximas oposiciones para proveer las escuelas elementales de niños de Adamuz é Hinojosa del Duque, en la forma siguiente:

PRESIDENTE.

Ilmo. Sr. D. Francisco de P. Delgado.

VOCALES.

D. Ramón Cobo Sampedro.

Francisco de B. Pavón.

José del Río.

Domingo Clemente.

José Moja.

D. Manuel Villegas, Inspector de primera enseñanza.

SECRETARIO.

D. Nicolás Dalman.

Lo que por acuerdo del Tribunal se publica para conocimiento de los interesados y á los efectos de la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Córdoba 5 de Octubre de 1885.—El Secretario, Nicolás Dalman.

AYUNTAMIENTOS.

Valenzuela.

Núm. 801.

D. Pedro Hidalgo y Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que autorizados por la ley los Ayuntamientos para adoptar en la exacción de los derechos del gravamen señalado á la sal, uno de los medios autorizados en la ley de consumos, desde luego la Corporación que presido ha escogitado el reparto vecinal, que ha formado la Junta nombrada al efecto, en el que figuran las cuotas individuales que corresponde satisfacer á los contribuyentes durante el año económico actual, cuyo documento desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que examinado por los interesados, deduzcan las reclamaciones que estimen.

Valenzuela 3 de Octubre de 1885.—Pedro Hidalgo.

JUZGADOS.

Izquierda de Córdoba.

Núm. 770.

D. Juan Martínez Bordenabe, Juez de instrucción de este distrito.

Por la presente requisitoria y edicto se cita, llama y emplaza á D. Juan Carrasco Llave, Director de la Compañía gimnástica *Hermanos Carrasco*, y á José Real Manzano, ambos sin domicilio fijo y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en el periódico *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este mi Juzgado, calle Céspedes, número nueve, á las once de la mañana del en que lo realicen, para recibir al primero su declaración inquiritiva, y al segundo bajo juramento en la causa que estoy instruyendo contra Miguel Real Ayón, por abandono de este último, que es menor de edad; previniéndose á referidos sujetos que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar y además el Sr. Carrasco será declarado rebelde y contumaz.

Dado en Córdoba á 30 de Setiembre de 1885.—Juan Martínez.—De orden de S. S., José Sánchez Guerra.

Núm. 786.

D. Juan Martínez Bordenabe, Juez de instrucción de este distrito.

Por el presente se cita y llama á Ignacio Campos Mendizábal, para que el

día diecinueve del corriente, á las doce de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, sito en la calle Arco Real, número cuatro, al objeto de que tenga lugar la declaración que ha de prestar en el juicio oral que ha de celebrarse y está acordado en la causa que se ha seguido contra Francisco González Ramos, por lesiones; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 2 de Octubre de 1885.—Juan Martínez.—De orden de S. S., José Sánchez Guerra.

Posadas.

Núm. 746.

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por virtud del presente se hace constar á los efectos del artículo 28 de la Ley Electoral para Diputados á Cortes, que se ha presentado demanda interesando la inclusión en las listas electorales del distrito de esta villa, sección de Almodóvar del Río, á D. José Cañero Estepa y D. José Meléndez Daza, vecinos de Hornachuelos, ambos en concepto de contribuyentes por territorial.

Dado en Posadas á 28 de Setiembre de 1885.—Daniel Morcillo.—El Actuario, Andrés Muñoz y Díaz.

Priego.

Núm. 784.

D. Enrique García Cebadera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Baldomero López Valenzuela, conocido por Fray Antonio el de Ubrique, provincia de Cádiz, partido judicial de Grazalema, y vecino de Granada, domiciliado en la calle Nueva de las Angustias, número 22, de estado soltero, sorchante y de treinta años de edad, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias de Córdoba, Cádiz y Granada, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto recaído en la causa criminal que se le sigue en el mismo por estafa; apercibido que si no lo verifica, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

A la vez pido y encargo á cuantas Autoridades sepan el paradero del Baldomero López Valenzuela, procedan á la prisión, remitiéndolo á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Priego á 30 de Setiembre de 1885.—Enrique García Cebadera.—Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

Señas del procesado.—Estatura alta, delgado, afeitado, barba escasa, pelo negro, color sano; y viste pantalón, chaleco y levita de paño negro, corbata de verano, también negra, zapatos de

becerro, negros, calcetines azules oscuros y sombrero negro de los llamados de bombín.

Rute.

Núm. 791.

D. Isidoro Rueda Morales, Juez de instrucción interino de esta villa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Caballero Adán, natural y vecino de Benamejí, soltero, albañil, de diecinueve años de edad, de estatura buena, color claro, ojos melados, pelo rubio, y que acostumbra á vestir al uso de oficiales de su clase, pantalón y blusa á cuadros azules, sandalias y sombrero hongo, cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término diez días, á contar desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por homicida; percibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que practiquen cuantas gestiones estén á su alcance para conseguir la busca y captura del expresado individuo, conduciéndolo con las seguridades convenientes á mi disposición.

Dado en Rute á 1.º de Octubre de 1885.—Isidoro Rueda.—El Actuario, Juan Crisóstomo Padilla.

Jerez de los Caballeros.

Núm. 792.

D. José Miñana Ferrer, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que habiendo desaparecido en la noche del 8 de Julio último del cuarto llamado el Lomo, de la dehesa de la Granja, de este término, dos mulas, castañas oscuras, sin hierro, la una de cuatro años, mediana, y la otra de ocho, muy chata, más pequeña que la anterior, propias de María Gracia Sirgado Infante, de este domicilio, por lo cual se siguen diligencias; ruego á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichas caballerías, poniéndolas á disposición de este Juzgado si fueren habidas, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no fuese de garantías.

Dado en Jerez de los Caballeros á 1.º de Octubre de 1885.—José Miñana Ferrer.—El Escribano, Francisco Cobos.

Aguilar.

Núm. 794.

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente, hago saber: Que en este mi Juzgado y por ante el Actuario, se sigue causa criminal de oficio, por hurto, contra Antonio Se-

rrano Mejías, de treinta y un años de edad, hijo de José y de Rafaela, natural y vecino de Córdoba, en el barrio de San Miguel, Huerto del Pino, número 27, de ejercicio pintor, y no habiéndose encontrado en su dicho domicilio, he acordado en referida causa sea llamado y buscado por medio de la presente para que en el término de diez días, contados desde la fecha de la inserción en la *Gaceta de Madrid*, que se verificará también en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, á fin de que tenga lugar la práctica de la diligencia acordada en mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.), se proceda á la busca y detención del referido procesado Antonio Serrano Mejías, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Aguilar á 1.º de Octubre de 1885.—Guillermo Lanza.—El Actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

Palma del Río.

Núm. 795.

D. Alonso Ardanuy Ruiz Almodóvar, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacantes la plaza de Secretario de este Juzgado municipal y Suplente del mismo, la primera por renuncia del que la desempeñaba, se hace público para que dentro del término de quince días presenten las oportunas solicitudes con el objeto de proveer estas plazas en propiedad, debiendo los aspirantes acompañar á sus solicitudes los documentos prevenidos por la Ley.

Palma del Río 2 de Octubre de 1885.—Alonso Ardanuy.

ANUNCIO.

INTERESANTE.

En la Administración de este *BOLETIN* (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la *Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército*, adicionada con el *Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares* de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA.

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)
á cargo de J. M. Sardá.